



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0006-2021-GORE-ICA/GR

13 ENE. 2021

Visto el Informe N° 252-2020-GORE-ICA-SSLP de fecha 16 de diciembre del 2020, que solicita la designación de un Inspector para la Obra: "Reconstrucción y Rehabilitación de Camino Departamental -30 Km en EMP. IC-107 (Dv. Cocharcas) – Quilque – Pampahuasi – Espinal – Huambo – Tingo – L.D Huancavelica (Sauces, Hv. 118 a Andamarca)", Resolución Gerencial Regional N° 012-2020-GORE-ICA/GRINF, de fecha 27 de agosto del 2020, que aprueba la modificación de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N° 047-2019-GORE-ICA/GRINF, que aprobó el Expediente Técnico sub materia; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 012-2020-GORE-ICA/GRINF, se modifica, adecua y actualiza el Expediente Técnico de la Obra: "Reconstrucción y Rehabilitación de Camino Departamental -30 Km en EMP. IC-107 (Dv. Cocharcas) – Quilque – Pampahuasi – Espinal – Huambo – Tingo – L.D Huancavelica (Sauces, Hv. 118 a Andamarca)", que fue aprobado a través de la Resolución Gerencial Regional N° 047-2019-GORE-ICA/GRINF.

a través del Informe N° 252-2020-GORE-ICA-SSLP, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos informa que con fecha 07 de diciembre de los corrientes la Entidad suscribió contrato con el Consorcio TINGO, luego que este último se adjudicara con la buena del Proceso de selección especial Adjudicación Simplificada N° 002-2020-CS-GORE-ICA, y en mérito al artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos propone a la Ingeniero Civil Julio William Muñoz Cartagena, como Inspector de Obra, solicitando la emisión del acto resolutive con tal fin.

Que, el numeral 79.5 del artículo 79° del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios establece lo siguiente: "Para el inicio de ejecución física de obra que requiera supervisión, el Titular de la Entidad, bajo responsabilidad, está facultado por única vez para designar un inspector de obra o un equipo de inspectores, en tanto no se cuente con el supervisor de obra y siempre que la suma de las valorizaciones acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente. Esta facultad se aplica mientras culmine el procedimiento de selección convocado para la contratación de la supervisión y no es delegable".

Que, incluso concordante con la norma citada en el fundamento anterior, el artículo 10, numeral 10.3 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. Su Reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación. Por el Reglamento en su numeral 176.2, del artículo 176° dice: "Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o

equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente". Bajo esos argumentos y, a fin de asegurar el correcto control de los trabajos, es decir, la correcta ejecución técnica y económica de la obra, es necesario la designación del profesional arriba mencionado, quien es servidor de esta Entidad, únicamente hasta que se suscriba el contrato con la persona natural o jurídica que se adjudique la buena pro del proceso de selección destinado a la contratación de la Supervisión de Obra.

Con la conformidad y sus facultades que le asiste al Gobierno Regional de Ica al amparo de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902" y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DESIGNAR** como Inspector de la Obra: "Reconstrucción y Rehabilitación de Camino Departamental -30 Km en EMP. IC-107 (Dv. Cocharcas) – Quilque – Pampahuasi – Espinal – Huambo – Tingo – L.D Huancavelica (Sauces, Hv. 118 a Andamarca)" a Ingeniero Civil:

- Julio William Muñoz Cartagena.

la presente designación tendrá sus efectos sólo hasta que culmine el procedimiento de selección y firma del contrato con el ganador de la buena pro para la Supervisión de la obra.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución a los Órganos correspondientes con arreglo a Ley. Así mismo, notifíquese al profesional designado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ING. JAVIER GREGORIO BARRIENTOS
GOBERNADOR REGIONAL